

prepare un reglamento o enmiende cualquier reglamento existente a los efectos de establecer un procedimiento en donde se provea la información solicitada sin violentar la confidencialidad de los participantes dentro de los próximos ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días a partir de su aprobación.

*Aprobada en 9 de octubre de 2002.*

### Instituto de Cultura Puertorriqueña—Legado histórico; Vieques

(P. del S. 1076)

[NÚM. 243]

*[Aprobada en 12 de octubre de 2002]*

#### LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vieques, que daten de siglos pasados y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia puertorriqueña es parte esencial en nuestro desarrollo cultural. Es sumamente importante que nuestra ciudadanía no tan sólo conozca nuestra historia como pueblo, sino la historia del pueblo en el que nacieron y han vivido, así como las figuras más sobresalientes, como también las estructuras enclavadas en dicha zona, escenario de la historia de dicho pueblo.

Cada generación tiene derecho de conocer la historia de su pueblo, de su patria, de su nación. Le corresponde por tanto a la actual generación preservar aquellas estructuras, objetos, literatura, pinturas, etc., que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de un pueblo. A través de estos instrumentos podemos transportarnos a épocas y lugares, y revivir costumbres y tradiciones, y cómo éstas han evolucionado al pasar de los años y los siglos.

Puerto Rico tiene a su haber una de las culturas más ricas de toda América. Ya han pasado más de cinco siglos desde nuestro descubrimiento y aún se conservan intactas muchas estructuras que nos hacen revivir la historia de nuestros antepasados.

En el Siglo XXI, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

Es por tal motivo, que esta Asamblea Legislativa entiende con suma importancia que es menester que se identifiquen las estructuras históricas de los pueblos de nuestro Puerto Rico para de esta forma garantizar el que las futuras generaciones puedan conocer físicamente los escenarios de su historia.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vieques, que daten de siglos pasados y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 4.—Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro de julio del 2002.

*Aprobada en 12 de octubre de 2002.*

### Corporación del Conservatorio de Música—Enmienda

(P. del S. 1648)

[NÚM. 244]

*[Aprobada en 13 de octubre de 2002]*

#### LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, relativa a la Corporación del Conservatorio de Música, a los fines de disponer que los nombramientos del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Junta de Directores de dicha corporación pública cuenten con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a las dificultades que presenta la búsqueda de candidatos idóneos dispuestos a formar parte de juntas directivas de organismos públicos, en cuanto sus nombramientos están sujetos al consejo y consentimiento del Senado, se ha estado generalizando la idea de prescindir de la consideración de estos nombramientos por el Alto Cuerpo. Ello tiene sentido cuando se trata de juntas consultivas o juntas asesoras de tales

organismos, pero no cuando se trata de juntas directivas de corporaciones públicas autónomas. La responsabilidad de estas últimas no es meramente asesora, sino de envergadura mayor, incluso fiduciaria, en virtud de los poderes de dirección y gestión que las leyes suelen asignarles.

La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico constituía en el pasado una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico. Las corporaciones subsidiarias de esta última se dotaron por ley de juntas consultivas cuyos miembros no tenían que ser nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. Pero en 1995, mediante la Ley Núm. 141 de 9 de agosto, la Corporación del Conservatorio de Música adquirió carácter autónomo. En consecuencia, se estableció por ley, para dirigirla, una Junta de Directores con la facultad de adoptar las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación. Dicha capacidad reglamentaria, cuasi-legislativa en su esencia, exige o justifica que los nombramientos a la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música cuenten con el consejo y consentimiento del Senado, como ocurre con organismos públicos como el Instituto de Cultura, entre muchos otros.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada [18 L.P.R.A. sec. 1163e], conocida como la Ley de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, para que disponga:

“Artículo 3.—Junta de Directores del Conservatorio de Música

(...)

(a) La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, en la siguiente forma ...”